## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Solicitud de Aprehensión y
	Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Catalina Puerta Botero
Radicado	05001 40 03 028 2022 01075 00
Providencia	Rechaza demanda

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de CATALINA PUERTA BOTERO.

El Despacho por auto del 26 de septiembre de 2022 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

## Requisito No. 1

Se advirtió a la parte actora con respecto al poder otorgado por mensaje de datos que debía portarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reprodujera con exactitud

Para subsanar requisitos el apoderado accionante aporta nuevamente la impresión de un correo electrónico con asunto "Poder CC. 43628432" en el que se observa un archivo adjunto denominado "43628432.pdf"

Tal como ocurrió en el estudio preliminar de la demanda, el contenido del archivo adjunto no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder allegado con la demanda efectivamente corresponde a tal archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Se insiste por tanto en que el correo electrónico debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su **contenido y formato**, según el servicio de correo que se utilice, no solo para que el Juzgado pueda revisar todo su contenido (remitente, destinatario, cuerpo del mensaje, archivos adjuntos, vínculos, etc.), sino también para comprobar su integridad (arts. 247 del C.G.P., art. 12 de la Ley 527 de 1999).

2

El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como

archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad para su aportación

a la demanda. También para evitar la dificultad que representa para muchos abogados acreditar

los archivos adjuntos, el poderdante puede enviar el poder directamente al Despacho.

Así, el Juzgado no tiene por qué presumir o imaginar cuál fue el contenido del archivo adjunto.

Tratándose de poderes, el Código General del Proceso no presume su autenticidad, por lo que

se deben acreditar debidamente, para lo cual existen múltiples alternativas si se opta por su

otorgamiento a través de mensaje de datos.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos

realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o

requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta

posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN

MEDELLÍN,

**RESUELVE:** 

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la

parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa

anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6322b71fff0ced7d5b4312d05c5a9826c019774cf5d0375c153d750b5862250b

Documento generado en 19/10/2022 08:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica